

**AMPLÍA LISTA DE PERITOS PARA LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**

Núm. 1.221 exento.- Santiago, 4 de noviembre de 2009.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; el decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el oficio Ord. Jur. N° 2.031, de 20 de octubre de 2009, del señor Intendente de la VIII Región del Bío Bío.

Decreto:

Amplíase, con los siguientes profesionales, la lista de peritos para la VIII Región del Bío Bío, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un procedimiento expropiatorio, aprobada por decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 1978:

**ARQUITECTOS:**

Nombre	Dirección	Teléfono
Claudio Antonio Araya Caroca	Víctor Lamas N° 1273, Depto. 1206, Concepción, Chile.	09-7543505

Marcela Beatriz Cubillos Valenzuela	Víctor Lamas N° 1273, Depto. 1206, Concepción.	3181819 08-9460546
Julia Francisca Jerez Benavente	Las Rosas 1572, San Pedro de la Paz, Concepción	(41)294 7951 08-2243098
Ricardo Antonio Sanhueza de la Maza	Víctor Lamas N° 1273, Depto. 704, Concepción	08-2729365
Alex Antonio Concha Pezo	Av. Las Margaritas N° 1868, Depto. 301, Los Huertos Familiares, San Pedro, Concepción.	08-3900239
Laura Emilia Salamanca Mondaca	Dirección de Chillán: Badalona 1299, P.R. Barcelona. Dirección de Concepción: O'Higgins 1082, Depto. 401	08-9030592 (042)324 948

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

**MODIFICA MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL QUE SEÑALA**

Núm. 1.267 exento.- Santiago, 12 de noviembre de 2009.- Vistos: el oficio reservado N° CD 198, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 3 de noviembre de 2009, el acta de la sesión N° 313 de la misma Comisión celebrada con fecha 27 de octubre de 2009, y sus antecedentes; y

Teniendo presente: lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley, DFL N° 31 de 2005, que aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.525; el Decreto Supremo N° 909, del Ministerio de Hacienda, de 1999; el N° 1 de la Parte VI del artículo primero del Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto el siguiente

Decreto:

1.- Modifíquese la medida de salvaguardia provisional establecida mediante Decreto Exento del Ministerio de Hacienda N° 1096, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de octubre de 2009, en el sentido de excluir de su aplicación las importaciones de leche de cabra en polvo que cumplan copulativamente con las siguientes condiciones: que se clasifiquen en los códigos arancelarios 0402.2111 o 0402.2118 del sistema Armonizado chileno y cuyo precio CIF no sea inferior a US\$ 5 por kilo neto.

2.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la medida de salvaguardia establecida en el presente Decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

**Servicio de Impuestos Internos**

Dirección Nacional

**RESUMEN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIONES EXENTAS QUE SE INDICAN, QUE REVOCAN LA CALIDAD DE AGENTES RETENEDORES A LOS CONTRIBUYENTES QUE INDIVIDUALIZA Y EN EL RUBRO QUE CADA UNA SEÑALA, DICTADAS POR LA VII DIRECCIÓN REGIONAL DE TALCA**

Conforme lo dispuesto y facultades otorgadas por las siguientes resoluciones exentas de la Dirección Nacional N°s 3721, 3722, 4916, 5280 y 5282 del año 2000; 46 del año 2003 y 55 del año 2005, la VII Dirección Regional de Talca dictó las siguientes resoluciones exentas N°s 5062, 5063, 5064 y 5065 todas del 15.09.2009; 5203 de 23.09.2009; y finalmente las N°s 5272, 5278, 5279, 5280, 5281, 5282, 5283 y 5284 del 25.09.2009 por medio de las cuales revoca la calidad de

agentes retenedores en los rubros que señala, a los contribuyentes que en ellas indica.

El texto íntegro de estas resoluciones, está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)).

Santiago, noviembre 2009.- Gina Anastasov A., Secretaria General.

**Tesorería General de la República****RECTIFICACIÓN**

En la edición del Diario Oficial N° 39.504 de 6 de Noviembre de 2009, se publicó Resolución N° 4.112.- que Asigna a Funcionarios que indica en Calidad de Subrogante en Función que señala, con el error que se salva a continuación: página diecinueve, primera columna, donde dice

“ ...  
Nombre : Roberto Carlos Viveros Sotomayor  
Rut : 12.969.893-4 ...”

debe decir “... ”

Nombre : Roberto Carlos Riveros Sotomayor  
Rut : 12.969.893-4 ...” .

**Superintendencia de Casinos de Juego****APRUEBA MODIFICACIONES QUE INDICA AL CATÁLOGO DE LOS JUEGOS QUE PODRÁN DESARROLLARSE EN LOS CASINOS DE JUEGO****(Resolución)**

Núm. 520 exenta.- Santiago, 23 de octubre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 3° letra b), 4° y siguientes de la ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el decreto supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en los artículos 3° y siguientes del decreto supremo N° 547, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en los artículos 7° y siguientes del decreto supremo N° 287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la resolución exenta N° 157, de 10 de julio de 2006, de esta Superintendencia, que aprueba el Catálogo de los Juegos que podrán desarrollarse en los Casinos de Juego; en las resoluciones exentas N° 236, N° 283 y N° 405, de 22 de julio, 21 de agosto y 10 de noviembre de 2008, respectivamente; resolución exenta N° 196, de 28 de abril de 2009, rectificadora y complementada por resolución exenta N° 205 de 4 de mayo de 2009, y resolución exenta N° 202 de 4 de mayo de 2009, todas de esta Superintendencia y que aprueban modificaciones al

Catálogo de Juegos, y en el decreto supremo N° 72 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Considerando:

1.- Que a la Superintendencia de Casinos de Juego le han sido conferidas facultades para supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los Casinos de Juego que operen en el país.

2.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad a lo prescrito en los artículos 3° letra b) de la ley N° 19.995 y 3° letra e) del decreto supremo N° 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda, el catálogo de juegos constituye el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los Casinos de Juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que se establezcan.

3.- Que de acuerdo a las disposiciones ya citadas, el referido catálogo debe ser confeccionado y administrado por la Superintendencia de Casinos de Juego.

4.- Que en este contexto y en cumplimiento del mandato legal referido, la Superintendencia confeccionó el Catálogo de Juegos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.995 y en el Título II del decreto supremo N° 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda, según consta de la resolución exenta N° 157, de 10 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial del 17 de julio del mismo año.

5.- Que tras diversas consultas y solicitudes de sociedades operadoras y con el objeto de permitir el desarrollo de los juegos de azar de acuerdo a las necesidades inmediatas que plantea la industria de Casinos de Juego, se ha arribado a la conclusión de que resulta necesario modificar algunas de las reglas contenidas en el mismo, con el fin de flexibilizar las disposiciones que rigen la práctica y explotación de ciertos juegos.

6.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto supremo N° 547, antes citado, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación: “Las modificaciones a las reglas de uno o más de los juegos registrados sólo podrá efectuarse por la Superintendencia mediante resolución fundada, reformando el catálogo en lo que fuera pertinente”.

7.- Que en virtud de lo expuesto en el considerando 5 precedente, vengo en modificar el Catálogo de Juegos en el Título I “Cuestiones Generales Aplicables a Todos los Juegos del Catálogo” y en el Título III “Categorías de Juegos de Cartas” numeral 6 “Torneos de Juego” en los siguientes aspectos:

**Título I. “Cuestiones Generales Aplicables a todos los Juegos del Catálogo”**

1. En el numeral 4.1 denominado “Apuestas” del Acápito 4 denominado “Reglas Generales Aplicables”, introdúcese la siguiente modificación:



Reemplázase el párrafo único actual de este numeral, por los siguientes dos párrafos:

“Las apuestas sólo pueden efectuarse mediante fichas de dinero u otros instrumentos expresamente autorizados por la Superintendencia.

Por ningún motivo se aceptará una apuesta de palabra.”

### Título III. “Categoría de Juegos de Cartas”

2. En el numeral 6 “Torneos de Juego”, subtítulo 6.3.1 “Elementos Materiales”, bajo la viñeta “Fichas de Juego”, introdúcese la siguiente modificación:

Agrégase el siguiente nuevo párrafo segundo:

“No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en casos excepcionales se podrán utilizar en torneos, fichas de dinero de uso común para otros juegos del casino, cuando las reglas y/o los procedimientos del torneo lo contemplen. Con todo, esta circunstancia deberá ser expresamente informada en las bases del torneo que se sometan a la aprobación de la Superintendencia”.

8.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

Resuelvo:

1.- Modifícase el Catálogo de Juegos aprobado por resolución exenta N° 157, de 10 de junio de 2006 de esta Superintendencia, en los términos consignados en el considerando 7 de la presente resolución. Estas modificaciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de la notificación de esta resolución a cada sociedad operadora.

2.- Un texto refundido del referido Catálogo, conteniendo las modificaciones que por este acto se le introducen, se encontrará a disposición del público en las oficinas de la Superintendencia y en su página web: [www.scj.cl](http://www.scj.cl) a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 decreto supremo N° 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego.

## Ministerio de Justicia

### SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

#### NOMBRA E INCLUYE A PERSONA QUE INDICA EN LA TERCERA NÓMINA NACIONAL DE SÍNDICOS

Santiago, 25 de septiembre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 823.- Vistos: Estos antecedentes, el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 inciso primero de la ley N° 18.175, modificada por la ley N° 20.004 e incorporada al Código de Comercio por la ley N° 20.080, de 2005, y lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Nómbrase a don Eduardo Enrique Salazar Castillo (RUN N° 11.647.091-8), como Síndico Privado de Quiebras, para que ejerza sus funciones en la Región Metropolitana; IV Región de Coquimbo; V Región de Valparaíso; VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; VII Región del Maule y VIII Región del Bío Bío.

2.- Inclúyase en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada por decreto N° 1.071, de 10 de noviembre de 1983, a don Eduardo Enrique Salazar Castillo.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

#### NOMBRA E INCLUYE A PERSONA QUE INDICA EN LA TERCERA NÓMINA NACIONAL DE SÍNDICOS

Santiago, 25 de septiembre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 824.- Vistos: Estos antecedentes, el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 inciso primero de la ley N° 18.175, modificada por la ley N° 20.004 e incorporada al Código de Comercio por la ley N° 20.080, de 2005, y lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Nómbrase a don Justino Dantón Silva Quiroga (RUN N° 3.441.556-0) como Síndico Privado de Quiebras, para que ejerza sus funciones en todo el territorio nacional.

2.- Inclúyase en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada por decreto N° 1.071, de 10 de noviembre de 1983, a don Justino Dantón Silva Quiroga.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

#### PRORROGA FECHA DE VENCIMIENTO DE CÉDULAS DE IDENTIDAD

Santiago, 15 de octubre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 852.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en el decreto supremo N° 773, de 1997 del Ministerio de Justicia, que establece forma de determinar fecha de vencimiento de cédula nacional de identidad; decreto ley N° 3.346, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y en el decreto N° 1.597, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, ambos de 1980; en la ley N° 19.477, de 1996 que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en el decreto ley N° 1.268 de 1975, del Ministerio de Justicia, que fija normas sobre agilización del Servicio de Registro Civil e Identificación; en el decreto ley N° 1.094 de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile; en el decreto supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería; en el oficio Ord. N° 0515 de 30 de julio de 2009, de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- El interés nacional en favorecer la participación ciudadana en el próximo proceso de elección presidencial y parlamentaria, a efectuarse el día 13 de diciembre del año 2009.

2.- La consiguiente necesidad de extender el plazo de la vigencia de las cédulas de identidad de vencimiento próximo.

3.- Que la extensión de la vigencia de las cédulas de identidad, sólo puede aplicarse a los chilenos, ya que la vigencia de las cédulas de identidad para extranjeros, está condicionada a la fecha en que expira el tipo de visa que le hubiere sido otorgada por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.

Decreto:

**Artículo único:** Prorrógase hasta el día 13 de diciembre de 2009, inclusive, la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para chilenos, que se encuentren vencidas o que caduquen antes de la fecha indicada, para el solo efecto de ejercer el derecho a sufragio en el mencionado proceso electoral.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

## Ministerio de Agricultura

### SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

#### FIJA TARIFAS POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO EN EL MARCO DE LA LEY 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Núm. 492 exento.- Santiago, 31 de agosto de 2009.- Visto: El artículo 6° del DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el decreto supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Reglamento de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; el decreto supremo N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Constitución Política de la República; y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, determina la obligación de los organismos públicos de entregar la información en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles, pudiéndose exigir el pago de los costos directos de reproducción.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto supremo N° 13 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se entiende por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no pague los costos y valores a que se refiere el inciso primero.

Decreto:

1.- Fíjense las tarifas que a continuación se detallan, a ser aplicadas por concepto de reproducción de la información solicitada al Servicio Agrícola y Ganadero por terceros, en el marco de Ley sobre Acceso a la Información Pública:

Soporte	Unidad	Tarifa en pesos
Disco compacto (CD)	1	210
Disco Versátil Digital (DVD)	1	360
Fotocopia/impresión blanco/negro tamaño carta u oficio	hoja	18
Fotocopia/impresión blanco/negro tamaño doble carta	hoja	25
Fotocopia/impresión color tamaño carta u oficio	hoja	250
Fotocopia color tamaño doble carta	hoja	350
Fotocopia plano blanco/negro	metro lineal	1.300
Fotocopia plano color	metro lineal	3.200

2.- La referida tarifa deberá ser pagada por el interesado de manera previa al retiro de la información solicitada al Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- La información podrá ser retirada en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero que la institución determine para este efecto. Si el interesado desea que la información le sea enviada a su domicilio, esto se realizará con la modalidad de envío “pago en destino” y previa de demostración del pago de la tarifa señalada en el número primero del presente decreto.

4.- Los valores señalados en el numeral uno del presente decreto, podrán ser actualizados cuando corresponda, por resolución exenta del Servicio Agrícola y Ganadero, según los valores disponibles en la plataforma de licitaciones para el sector público que se encuentre vigente.

5.- Si el interesado solicita la información y posteriormente no paga los costos, ni retira la información solicitada dentro de los treinta días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá iniciar las acciones correspondientes en su contra.